

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., once de octubre de dos mil veintitrés

**Rad. 2011-00384**

Se encuentra a despacho solicitud de ejecución solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de que cancelen las condenas impuestas relacionadas con incidentes, nulidades, recursos, costas y demás actos fallidos”, desde que se inició el proceso hasta su terminación

Como quiera que se reúnen los requisitos de los art. 305 y 306 del C.G.P., Se libraré mandamiento de pago

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de los demandantes en contra de MATILDE LOZANO BERNAL, ADRIANA MILENA MALDONADO LOZANO y CAROLINA MALDONADO LOZANO, por las siguientes sumas de dinero.

Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$468.000) por las costas que se liquidaron en este proceso, más los intereses de mora que se causen sobre esa suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 27 de agosto de 2022, y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP)

Librar mandamiento de pago a favor de los demás comuneros en contra de MATILDE LOZANO BERNAL, por las siguientes sumas de dinero.

Por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por las costas que se liquidaron en este proceso, más los intereses de mora que se causen sobre esa suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 27 de agosto de 2022, y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP)

Librar mandamiento de pago a favor de los demandantes en contra de MATILDE LOZANO BERNAL, por las siguientes sumas de dinero.

Por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por las costas que se liquidaron en este proceso, más los intereses de mora que se causen sobre esa suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 27 de agosto de 2022, y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP)

Por las costas del proceso que en su debida oportunidad se liquidaran.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada este auto mediante notificación personal en los términos que dispone en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a los ejecutados en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito

CUARTO: Imprimir a esta demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo singular de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

QUINTO: Por el centro de servicios hágase la compensación a la oficina judicial por esta nueva demanda y comuníquese esta decisión al apoderado judicial de la ejecutante

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e76e422337c9a3099b34526e0ac6789dc185de63ec323682f75403cc25c2b65**

Documento generado en 11/10/2023 08:45:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**